



RESOLUCION No. CSJCOR23-480

15 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00251-00

Solicitante: Sr. Tony Luis Blanco Fonnegra

Despacho: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carlos Arturo Ruíz Sáez

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-004-2022-00025-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta corporación el 30 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 31 de mayo de 2023, el señor Tony Luis Blanco Fonnegra en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de Responsabilidad Civil extracontractual promovido por Tony Luis Blanco Fonnegra contra Ramiro Barrera Suarez y la empresa Futuraseo S.A.S. E.S.P, radicado bajo el N° 23-001-31-03-004-2022-00025-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(..)

Segundo: El juzgado Cuarto civil del circuito de Montería, emitió sentencia el día 18 de enero de 2023, declarando a RAMIRO BARRERA SUAREZ y FUTURASEO S.A.S. E.S.P, civilmente responsable de los perjuicios alegados por el demandante TONY LUIS BLANCO FONNEGRA, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 11 de abril de 2021 en la carretera que conduce de Puerto Rey a Montería a la altura del kilómetro 51+20 metros

Tercero: como consecuencia condena a RAMIRO BARRERA SUAREZ y la empresa FUTURASEO S.A.S. E.S.P, pagar al demandante TONY LUIS BLANCO FONNEGRA las siguientes sumas de dinero:

Perjuicios materiales

Por concepto de incapacidad médico legal.3.147.361

Por concepto Perjuicios inmateriales

Daño Moral\$62.000.000,

Cuarto. Condena en costas, en contra de los demandados RAMIRO BARRERA SUAREZ y FUTURASEO S.A.S. E.S.P, como agencias en derecho reconoce el 4.5% de la condena, es decir la suma de \$ 2.841.631.

Quinto: Condena en costas de segunda instancia, en contra de los demandados RAMIRO BARRERA SUAREZ y FUTURASEO S.A.S. E.S.P Como agencias en derecho se reconocerá el 4.5% de la condena, es decir, la suma de \$2.841.631

Sexto: a la fecha mi apoderado judicial ha enviado escritos al juzgado para que se procedan los embargos y estos no los han tenido en cuenta, dándoles así tiempo a los demandados pasar sus bienes para no responder por mi derecho ganado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-237 del 02 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/06/2023).

1.3. Informe de Verificación

El doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, guardo silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 02 de junio de 2023 por esta Judicatura.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-247 del 09 de junio de 2023, se ordenó apertura a la Vigilancia Judicial Administrativa y, en consecuencia, se le concedieron al doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del anterior proveído (09/06/2023), para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.5. Explicaciones

El 09 de junio de 2023, el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“• Efectivamente en este despacho judicial cursa el proceso enunciado en la parte introductoria, en el que se han adelantado cada una de las etapas previstas para la disposición aplicable a este tipo de proceso.

• En dicho proceso, mediante audiencia de fecha 18-enero-2023, se dictó sentencia de fondo en el presente asunto a favor de las pretensiones de la parte demandante, siendo esta apelada por la parte demandada, concediéndose dicho recurso en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

• Dentro del término de ejecutoria de la providencia antes mencionada, la abogada del aquí quejoso, presentó recurso de apelación contra el mencionado auto.

• Que, de la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, con ponencia del Honorable Magistrado CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA, fue remitido el expediente del proceso verbal instaurado por TONY LUIS BLANCO FONNEGRA contra FUTUROASEO SAS ESP y RAMIRO BARRERA

SUAREZ, quien mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2023 dispuso: PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia adiada 18 de enero de 2023. SEGUNDO. En firme esta decisión, remítase el expediente al juzgado de origen.

- *De acuerdo a lo anterior, este despacho judicial, mediante providencia del 29 de marzo de 2023, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y que por secretaría se liquidasen las costas procesales.*
- *Que la secretaría del despacho realizó liquidación de costas y mediante auto del 14 de abril de 2023 se corrió el respectivo traslado a las partes. Como quiera que no se presentaron objeciones mediante auto del 21 de abril de 2023 fueron aprobadas.*
- *El apoderado de la parte demandante presentó distintas solicitudes de mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia incluidas las costas y agencias en derecho, igualmente el decreto de medidas cautelares.*
- *En firme el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal y el auto que aprobó la liquidación de costas, mediante providencia del 02 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de RAMIRO BARRERA SUAREZ (C.C. 71.752.541) y la empresa FUTURASEO S.A.S. E.S.P, identificada con el Nit 900.163.731-1 y el decreto de las medidas cautelares solicitadas.*
- *Finalmente, el apoderado de la demandada FUTUROASEO SAS ESP, el 5 de junio de 2023, allega memorial al despacho comunicando el cumplimiento de la sentencia anexando comprobante de pago de depósito judicial.*

De conformidad a los argumentos esbozados, es viable advertir que los términos procesales se han guardado, sin que se evidencie dilación de la actuación o mora judicial alguna, que vaya en contravía de los principios rectores de la administración de justicia, razón por la cual, amén de que es factible indicar que el norte de esta agencia judicial siempre ha sido y será la impecable administración de justicia sin que sea de recibo cualquiera imputación que vaya en contra de la integridad de este despacho, que lo que ha querido, en esta oportunidad es salvaguardar los derechos de las partes.”

El funcionario judicial anexa cinco (5) documentos: Escrito de cumplimiento de sentencia, providencia del 02 de junio de 2023, aprobación de la liquidación de costas, providencia del 29 de marzo de 2023, que resuelve obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y acta de audiencia del 18 de enero de 2023.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el trámite del proceso verbal de Responsabilidad Civil extracontractual promovido por Tony Luis Blanco Fonnegra contra Ramiro Barrera Suarez y la empresa Futuraseo S.A.S. E.S.P, radicado bajo el N° 23-001-31-03-004-2022-00025-00.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Tony Luis Blanco Fonnegra, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, no se había pronunciado respecto de sus solicitudes de embargo presentadas dentro del proceso en cuestión.

El doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, guardo silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 02 de junio de 2023. Por tal motivo el despacho ponente dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa.

En el término para rendir explicaciones, el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, presentó una relación de las actuaciones del proceso en orden cronológico. Con relación a la ejecución de la obligación, manifiesta que el despacho, mediante providencia del 02 de junio de 2023, libró mandamiento de pago, entre otras disposiciones. Por otra parte, que el apoderado de la parte demandada, allegó al despacho, el 05 de junio de 2023, memorial comunicando el cumplimiento de la sentencia y anexando el comprobante de pago de depósito judicial.

En providencia del 02 de junio de 2023, se verifica el pronunciamiento del despacho respecto de las medidas cautelares alegadas por el peticionario, como se muestra a continuación:

4.1 El embargo y secuestro de las cuentas de ahorros y corrientes, CDT, que se encuentren en las entidades Bancarias y de propiedad de los demandados RAMIRO BARRERA SUAREZ (C.C. 71.752541) y la empresa FUTURASEO S.A.S. E.S.P, identificados con el Nit 900163731-1 en los municipios de Montería, Apartado, Caucasia y Medellín Tales como BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA; BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU.. Límite del embargo (\$101.983.488) MCTE. *Oficiese por Secretaría a los gerentes de los establecimientos bancarios en tal sentido.*

4.2 El embargo y secuestro vehículo automotor de placas MTZ 413, tipo camioneta, color plata metalizada, motor CSH 026679 CHASIS W1ZZZ2H2DA025456 MODELO 2013, LINEA AMAROK HIGHLINE, de propiedad del demandado FUTURASEO S.A.S. E.S.P, identificados con el Nit 900163731-1. *Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta.*

4.3 embargo y secuestro de los dineros que reciba el demandado FUTURASEO S.A.S. E.S.P identificados con el Nit 900163731-1, por concepto de contratos de prestación de servicios que tenga y/o llegare a tener en los Municipios de Montería, Municipio de Apartadó Antioquia; Municipio de Caucasia Antioquia, y Municipio de Medellín Antioquia. Límite del embargo (\$101.983.488) MCTE. *Oficiese en tal sentido a las respectivas entidades territoriales.*

4.4 El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FUTURASEO S.A.S. E.S.P, identificados con la matriculas inmobiliaria No. 008-57243 de la oficina de Instrumentos Públicos de Apartado Antioquia. *Oficiese en tal sentido.*

Además, el despacho informa que el 05 de junio de 2023, fue radicado por parte del apoderado judicial de la parte demandada, memorial que comunicó el cumplimiento de la sentencia y la constancia del pago del depósito judicial. Por lo que, la finalidad de la medida cautelar presentada, de garantizar que la decisión adoptada fuera materialmente

ejecutada, cumplió su objeto, debido a que, conforme a la información suministrada y los documentos aportados por el funcionario judicial, la parte accionada dio cumplimiento a la sentencia.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*; en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el solicitante; al emitir providencia que decretó las medidas cautelares. Por lo tanto, se advierte que, el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Como consecuencia de lo arriba descrito, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Tony Luis Blanco Fonnegra.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

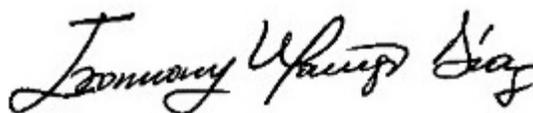
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de Responsabilidad Civil extracontractual promovido por Tony Luis Blanco Fonnegra contra Ramiro Barrera Suarez y la empresa Futuraseo S.A.S. E.S.P, radicado bajo el N° 23-001-31-03-004-2022-00025-00.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00251-00, presentada por el señor Tony Luis Blanco Fonnegra contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Carlos Arturo Ruíz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Tony Luis Blanco Fonnegra, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl